

## ACUERDO C.G.-073/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN POR EL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LAS CÉDULAS DE OPINIÓN UTILIZADAS, NO UTILIZADAS, LAS SOBRANTES CANCELADAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PLEBISCITO CELEBRADO EN EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN EN 2014.

### CONSIDERANDOS

- 1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.
- 2.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 3.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- 4.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 5.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.
- 6.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 7.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.
- 8.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño,

denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

9.- Que la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, fue reformada mediante Decreto No. 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de Junio de 2014.

10.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I. El Consejo General, y

II. La Junta General Ejecutiva.

12.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

13.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I y VII, del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables y el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley.

14.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, ordena que la interpretación de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo el citado artículo, en su segundo párrafo ordena que las disposiciones de la Ley Electoral serán de aplicación supletoria, en cuanto no contravengan a la propia Ley de Participación Ciudadana.

15.- Que de acuerdo al artículo 12 la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, serán: I.- El Consejo; II.- El Tribunal; III.- El Congreso del Estado; IV.- El Gobernador del Estado, y V.- Los Ayuntamientos.

16.- Que mediante Acuerdo C.G.-007/2014 de fecha 12 de junio de 2014, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la obra pública denominada "LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA EN UNA EXPLANADA UBICADA EN LA CALLE 26 POR 25 Y 27, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL SANTIAGO MÉNDEZ GIL", que realiza el H. Ayuntamiento del Municipio de Chapab. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que está se realizara en el Municipio de Chapab, Yucatán, el día domingo 31 de agosto de 2014, entre las ocho y las dieciocho horas y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

17.- Que mediante Acuerdo C.G.-007-2014 de fecha 14 de julio de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó la documentación y el material utilizado en la Jornada de Consulta del Plebiscito celebrado el 31 de agosto de 2014 en el municipio de Chapab, Yucatán.

18.- Que el 1 y 2 de septiembre de 2014 se llevó a cabo la Sesión Especial para el Cómputo General de los resultados correspondientes a la Jornada de Consulta del Plebiscito celebrado el día 31 de agosto de 2014 en el municipio de Chapab, Yucatán, así como la Declaración de Validez y sus Efectos, con fundamento en los artículos 8, 27, 42, 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán; y no habiéndose interpuesto medio de impugnación alguno en los plazos previstos por el legislador para ello, por lo que por ministerio de Ley ha concluido este plebiscito.

19.- Que los artículos 315 y 322 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establecen que una vez remitidos los expedientes, constancias y recursos a los órganos electorales correspondientes, los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, tomarán las medidas necesarias para el depósito de los expedientes de casilla hasta la conclusión del proceso electoral, y **que una vez concluido éste, se procederá a su destrucción.**

20.- Que las cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, elaboradas para el Plebiscito celebrado en el Municipio de Chapab, Yucatán el 31 de agosto de 2014, al concluir sus respectivos procesos, fueron debidamente trasladadas al Consejo General de este Instituto, mismo Órgano que la mantiene en resguardo, para su posterior destrucción, bajo las más estrictas medidas de seguridad, en la bodega de la Sala de Sesiones de este Consejo General.

21.- Que por lo anteriormente señalado, y en virtud de haber concluido en definitiva los distintos procesos señalados y por estar apegado a derecho este Consejo General considera procedente autorizar la destrucción de las cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, elaboradas para el Plebiscito celebrado en el Municipio de Chapab, Yucatán el 31 de agosto de 2014, todo resguardado por el Consejo General, conforme los preceptos ordenados por la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* de aplicación supletoria y la demás normatividad aplicable.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la Junta General Ejecutiva, para que durante el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de aprobado el presente Acuerdo, proceda a la destrucción de las cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas y demás documentación correspondiente al Plebiscito celebrado en el Municipio de Chapab, Yucatán en

2014, los cuales se encuentran debidamente resguardados en la bodega de la Sala de Sesiones de éste Consejo General, con base en los siguientes criterios:

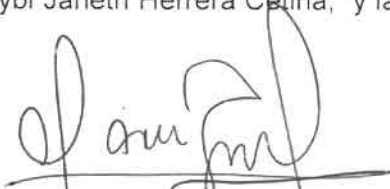
- A. *La destrucción se realizará por personal de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana.*
- B. *En todo momento se deberán observar las más estrictas medidas de seguridad, respecto del lugar, las condiciones y el transporte para la destrucción de las cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas, elaboradas para el Plebiscito celebrado en el Municipio de Chapab, Yucatán el 31 de agosto de 2014 y los recursos que dispondrá para su destrucción, procurándose en todo momento minimizar cualquier daño ambiental y ecológico al entorno en donde se lleve a efecto dicha operación.*
- C. *La destrucción de las cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas, las sobrantes canceladas y demás documentación correspondiente al Plebiscito celebrado en el Municipio de Chapab, Yucatán el 31 de agosto de 2014, deberá llevarse a cabo en presencia de un funcionario de Oficialía Electoral, mismo que dará fe del acto de destrucción y deberá remitir a la brevedad posible, copia certificada del acta levantada a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, para su constancia y archivo histórico.*
- D. *A todos y cada uno de los actos de destrucción de las cédulas de opinión utilizadas, no utilizadas de cada casilla, sobrantes canceladas, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, debidamente acreditados ante este Instituto.*

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente del Consejo General celebrada el día nueve de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.



LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO